CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Jueza, que vencido el término con el que contaba el demandante para subsanar las falencias encontradas en la demanda, este no radicó memorial. Sírvase proveer.

Términos:

Notificación por estado del auto inadmisorio: 13 de julio de 2022.
Términos para subsanar: 15 al 22 de julio de 2022.
Días inhábiles: 16,17,20 de julio de 2022.

Manizales, 26 de julio de 2022.

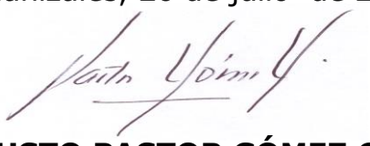

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis (26) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N°730
Radicado N° 2022-00217

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a decidir sobre la admisibilidad o el rechazo de la demanda CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSOY DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por JOSE DANIEL ZAPATA MUÑOZ, en contra de la señora ADIELA GONZALEZ QUINTERO.

En el aludido auto, se inadmitió la demanda por cuanto:

- Se debían ampliar los hechos de la demanda referentes a la causal 8del artículo, de la ley 25 de 1992, invocada para solicitar la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, indicando la fecha aproximada desde la cual, se dio la separación de hecho de la pareja, así como las circunstancias en las que la misma se produjo.

- Toda vez que en la demanda no se indica que se acreditó con el cumplimiento dela obligación a la que hace alusión el Articulo 6 dela ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El Despacho inadmitió la demanda y concedió al demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, y al verificarse en el expediente que no existe pronunciamiento alguno de la parte demandante, es evidente que la demanda no fue subsanada; en consecuencia, se procederá a su rechazo, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 90 del Estatuto Procesal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSOY DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por JOSE DANIEL ZAPATA MUÑOZ, en contra de la señora ADIELA GONZALEZ QUINTERO.

SEGUNDO ORDENAR el archivo del proceso, previas las anotaciones de rigor en el aplicativo siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

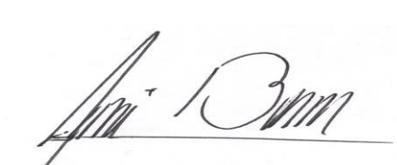

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA